

EL CASO DE LOS PIAROA DEL VALLE WANAY

Gerald Clarac N.*

Los que conocen nuestra historia y nuestro presente saben que la problemática que afecta a la población indígena venezolana le ha sido creada e impuesta por agentes y factores externos a las propias comunidades autóctonas y que el origen de la misma se ubica en los períodos de la conquista y colonización. Procesos estos que, además de los funestos resultados genocidas y etnocidas producidos en las sociedades indígenas americanas, siguen hoy en día alimentando en ciertos grupos o sectores de nuestra sociedad nacional ideas y actitudes que atentan contra los más sagrados derechos humanos que le asisten a las actuales Minorías Etnicas Autóctonas del país, (como son el derecho a la Lengua, la Religión, la Tierra, la Integridad Física, la Cultura, la Autogestión).

Pero, lo que agrava aún más la situación contemporánea de las etnias autóctonas es el desinterés que han demostrado hacia su problemática tanto los gobiernos como los partidos políticos del país y la falta de visión que éstos han tenido con respecto a la real significación e inmensa potencialidad que mantienen las Minorías Etnicas Autóctonas, para el presente y futuro de nuestra sociedad nacional.

Cuando el desinterés y la falta de visión coinciden y se conjugan en determinado momento, con ciertos intereses económicos-partidistas atentorios de los derechos humanos y del bien estar colectivo, sucede lo que lamentablemente ha ocurrido en diversas oportunidades: se manipula y tergiversa la realidad; se confunde o se trata de confundir a la opinión pública;

se coarta o neutraliza la justicia.

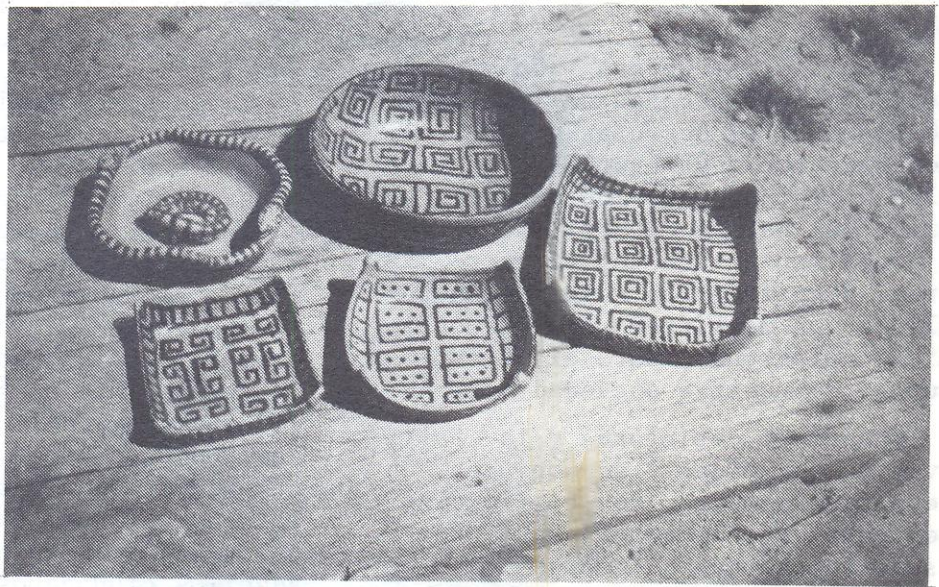
El caso de los piaroa del Valle Wanay (T.F. Amazonas) es una demostración conspicua de lo anteriormente sostenido. Los acontecimientos que se señalan a continuación así nos lo indican:

1. En base a los sucesos ocurridos en junio de 1984 entre los piaroa de Caño Vera-Wanay y el fundo San Pablo (los cuales fueron ampliamente conocidos a través de la prensa nacional), el Instituto Agrario Nacional me comisiona al T.F. Amazonas con el fin de elaborar y presentar el correspondiente informe en la material; el cual hago entrega al Dr. Antonio Alvarez Fernandez (presidente del Instituto), el día 06-07-84.
2. A partir del conocimiento de dicho informe por la Comisión Delegada del Congreso Nacional y de varias otras actuaciones asumidas con otros venezolanos defensores de los derechos que les asistían y les asisten indiscutiblemente a los piaroa de Wanay (entre otras: consignación del caso ante la Procuraduría Agraria Nacional y la Fiscalía General de la República, interpellaciones en el Congreso Nacional, entrevistas en varios medios de comunicación social), comienza a desatarse de parte de los intereses representados por el fundo San Pablo (de Hermann Zingg Reverón) una larga y ofuscada campaña de calumnias orientada a descalificar la personalidad, trayectoria profesional y actuaciones públicas de todos aquellos ciudadanos que nos comprometimos, directamente, con esta honesta y justa causa. Intentaron, inclusive, tergiversar no solo los propios acontecimientos ocurridos en el Valle Wa-

* Desempleado, por haber sido destituido del Instituto Agrario Nacional en Octubre de 1985, a causa de su posición e informe en el conflicto Piaroa-Zingg.



Taller Artesanal Comunitario Piaroa de "Babilla de Pintao" (Dpto. Atures, T. F. Amazonas). Promovido por el IAN y sujeto a beneficiarse del Convenio EVENAR C.A. — IAN.



Piezas de cerámica Piaroa, elaboradas en el Taller Artesanal de "Churuata de Don Ramón" (Dpto. Atures, T. F. Amazonas).

nay sino además a la problemática indígena nacional, utilizando para tales "tareas" a adiestrados manipuladores de documentos científicos, así como a ciertos y determinados medios de comunicación social.

3. Debe recordarse que los múltiples atropellos y demás irregularidades cometidas contra los piaroa del Valle Wanay (reseñados cronológicamente en mi informe institucional de julio 84 y fundamentados en 29 documentos anexos al mismo), fueron igualmente denunciados y/o con firmados no solo por el Instituto Agrario Nacional, sino además, por los siguientes órganos del país: - procuraduría Agraria Nacional, Oficina Regional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación, Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, Fundación de Ciencias Naturales La Salle, Federación Campesina de Venezuela (FCV), Universidad Central de Venezuela (UCV), Gobernación del T.F. Amazonas, Federación Nacional Campesina (Fedenaca), Miembros y Representantes de las Fuerzas Armadas Nacionales asignadas al T.F. Amazonas, Colegio de Sociólogos y Antropólogos de Venezuela (COSAV), Fiscalía General de la República, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, Congreso Nacional (Comisión Agraria, Comisión del Ambiente, Comisión Delegada a través del informe rendido por la Subcomisión designada a tal efecto y que presidió la Diputada Paulina Gamus), y, lo más importante del caso, por la propia población indígena afectada. Toda esta múltiple y diversa solidaridad interinstitucional, fue progresivamente neutralizada en beneficio de los intereses representados en el fundo San Pablo.
4. Como complemento y refuerzo de lo antes citado, debo señalar que el

8 de agosto de 1984, la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Agricultura y Cría remite, a la presidencia del Instituto Agrario Nacional su pronunciamiento técnico sobre la materia. En dicho documento oficial se establecen los siguientes puntos: ". En el Título Supletorio expedido - el 14-06-76 por el Juzgado de primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Trabajo, Menores, Tránsito y Penal del T.F. Amazonas, a favor de Hermann Zingg Reverón, sobre un área de 8.000 hectáreas ubicadas en el Departamento Atures del T.F. Amazonas, el Juez no cumplió con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, razón por la cual este Organismo no intervino en la expedición de este Título. En consecuencia este Título es anulable.

. Con el registro de este Título Supletorio por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Departamento Atures del T.F. Amazonas, en fecha 15-06-76, se incumplió con las circulares del Ministerio de Justicia, las cuales prohíben a los Registradores - protocolizar documentos sobre bienhechurías, sin autorización del propietario del terreno, en acatamiento a reiteradas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia, es decir, que en este caso el Registrador debía notificar al Procurador General de la República por ser estas tierras baldías, cuya administración corresponde a la República a través de este Ministerio, de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Central.

. En conclusión, se puede afirmar que este ciudadano es un ocupante a título precario de un lote de tierras baldías, que están sometidas a régimen especial de conformidad al artículo 2 de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 21 del Reglamento sobre la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ya que los sujetos de ésta, son los indígenas de la zona, con el fin de garantizarles la supervivencia cultu-

ral y física de esos grupos étnicos. . Además esta ocupación es ilegal, por cuanto la República, de conformidad con el Decreto No. 192 de fecha 03-08-64, no reconoce el pago de bienhechurías en tierras baldías, cuando la superficie ocupada exceda los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley de Reforma Agraria, en base a la cual, cuando se tramite Título Supletorio en tierras baldías se hacen inventarios de las bienhechurías fomentadas a fin de cualquier reclamación posterior. . Por otra parte, el Instituto Agrario Nacional mediante Resolución No. 3593 del 16-11-82, expidió título provisional colectivo gratuito a favor de la comunidad indígena "Caño Vera-Wanay (grupo étnico piaroa), - sobre un lote constante de 50.000 hectáreas, ubicado en el Departamento Atures del T.F. Amazonas, igualmente se establece en dicha resolución que se solicitará ante el Ministerio de Agricultura y Cría, la autorización de uso y disfrute de acuerdo a lo pautado en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Reforma Agraria sobre Regularización de la Tenencia de la Tierra, mientras se tramita la transferencia correspondiente al patrimonio del mencionado Instituto.

. Sobre el particular es de observar, que por ante esta Dirección no cursa ninguna solicitud de cesión de uso, goce y disfrute y menos de transferencia de dicho lote de tierras baldías por parte del Instituto Agrario Nacional, razón por la cual este Ministerio conserva la administración del lote de 50.000 hectáreas de tierras, adjudicada por el Instituto Agrario Nacional a los indios piaroa.

. En consecuencia, dicha adjudicación no tiene validez, no obstante, la comunidad indígena piaroa está sometida al régimen especial de las reservas indígenas existentes en el

país, del cual el Estado le debe protección. Igualmente, el Instituto Agrario Nacional puede hacer las tramitaciones necesarias ante el Ministerio de Agricultura y Cría, a fin de proceder a transferir el referido lote de terreno a su patrimonio y así convalidar el título correspondiente."

5. En octubre de 1984, más de dos meses después de haberse dado el pronunciamiento del M.A.C. sobre la materia y, luego de cumplidas las diversas actuaciones oficiales (interpelaciones en el Congreso Nacional e investigaciones de rigor), el Instituto Agrario Nacional procede a través de Resolución del Directorio a reafirmar, nuevamente, los derechos que le asisten a los piaroa sobre sus tierras tradicionales, y acuerda sin lugar la solicitud de reconsideración administrativa introducida por el ciudadano Hermann Zingg Reverón.

En relación a los dos últimos acontecimientos (No. 4 y 5), caben aquí las siguientes observaciones: por una parte, es obvio que la Gerencia de Tierra del Instituto Agrario Nacional incurrió en la negligencia procedimental de no solicitar y tramitar ante el Ministerio de Agricultura y Cría lo procedente en la materia (la cesión de uso, goce y disfrute, así como la transferencia de los baldíos). Pero, por otra parte, y a pesar de ese error de procedimiento, tanto el pronunciamiento del M.A.C. de fecha 8-8-84 como la nueva Resolución del I.A.N. - de fecha 17-10-84, implican y conllevan la clara defensa y reafirmación del derecho que tienen los piaroa de Wanay al uso, goce y disfrute de sus tierras tradicionales, tal y como lo establece inequívocamente el Artículo 2, Literal "D", de nuestra Ley de Reforma Agraria.

6. Luego de la última Resolución del Instituto Agrario Nacional (17-10-84), - transcurren más de cinco meses en los

cuales no se asume una acción clara y definitiva sobre la materia. En Abril de 1985, la presidencia del Instituto organiza y efectúa una comisión de alto nivel al Valle de Wanay (notificándome mi inclusión en la misma).

En las reuniones que sostuvo la Comisión con las comunidades indígenas y el grupo de colonos, el presidente del Instituto (Dr. Antonio Alvarez - Fernandez) propuso, como solución conciliatoria del conflicto de tierra, lo siguiente: de parte de los indígenas, la regularización de sus tierras de acuerdo con los parámetros y planes de desarrollo indígena que establezcan los organismos del sector. De parte de los colonos invasores - (Hermann Zingg Reverón y Hugo Borrel Icaza), su permanencia y regularización en sitio pero con cierta disminución física de los respectivos lotes de tierra que actualmente ocupan (reducción a convenir con el Instituto Agrario Nacional). Para los restantes colonos invasores (Baumeister, Saldeño y Alvarez), la afectación de los respectivos lotes que ocupan en beneficio de las comunidades indígenas y, sus reubicaciones en otras áreas a convenir con el Instituto Agrario Nacional.

Dicho planteamiento-propuesta no fue aceptada por la población indígena de Wanay, específicamente en lo concerniente a la permanencia y regularización del ciudadano Hermann Zingg Reverón en la propia zona del conflicto. Tal respuesta, era de esperarse por parte de las comunidades indígenas. Así, se lo manifesté al Dr. Antonio Alvarez, apenas concluyó la asamblea con los delegados indígenas de todo el Valle Wanay.

Posteriormente, en Caracas, el presidente del Instituto me solicitó que le elaborara y diseñara la propuesta que planteó ante las comunidades y colonos en Wanay, a los fines de presentarla ante los niveles jerárqui-

cos competentes y obtener el visto bueno del caso. Obviamente que, mi respuesta fue negativa ante tal solicitud, manifestándole mi solidaridad con la posición asumida por los piaroa y, haciéndole entender la injusticia que se cometería con los indígenas si se aprobaba una solución de esa naturaleza, así como el nefasto y peligroso antecedente que se establecería de ser "premiado", de esa manera, los atropellos e invasión de tierras cometidos en las comunidades indígenas del Valle Wanay.

7. Luego de este último acontecimiento, el Instituto no me volvió a consultar, en ningún otro momento, nada que concerniera al caso piaroa de Wanay.

A mediados de 1985, se decide políticamente y se procede arbitrariamente a la remoción del Sociólogo Rubén Montoya (responsable del Programa Indigenista del Instituto Agrario Nacional en el T.F. Amazonas y uno de los primeros denunciantes de los atropellos a los piaroa), así como su inmediato traslado a la Oficina Central del Instituto en Caracas.

Casi simultáneamente con este último hecho, aparece en noticia de prensa capitalina la existencia de una Resolución del Ministerio de Agricultura y Cría ("fantasma" ya que aún no conocemos de su oficialización), la cual presuntamente anula por completo el reconocimiento hecho por el Instituto Agrario Nacional a los piaroa de Caño-Vera-Wanay al goce, uso y disfrute de sus tierras tradicionales.

8. Estos dos últimos acontecimientos - (la remoción del Soc. Rubén Montoya de su cargo en el T.F. Amazonas y la presunta existencia de esa nueva Resolución del Ministerio de Agricultura y Cría), fueron duramente cri-

ticados y denunciados ante la opinión pública a través de algunos medios de comunicación social.

A partir de ese momento, el caso piroa es abordado por el Instituto mediante un enfoque diferente en cuanto al conflicto de tierra específicamente. Empieza a comentarse, de manera extraoficial, que las autoridades del Instituto están elaborando una nueva propuesta que contempla la afectación del fundo San Pablo y la reubicación del ciudadano Hermann Zingg en un área fuera del Valle Wanay.

Efectivamente, con fecha 09-09-85 la presidencia del Instituto suscribe un documento, dirigido a la consideración del Ministerio de Agricultura y Cría, identificado como "Ordenamiento del Valle de Wanay, lote solicitado en transferencia". El cual, establece y propone en el aspecto fundamental de la Tierra, los siguientes puntos básicos:

"El Fundo Santa Isabel (pertenece al ciudadano Baumeister y Saldeño) y el Fundo Sabanita de Maraca (propiedad de Agropecuaria Caño Santo, representada por Antonio Alvarez) serán afectados a los fines de Reforma Agraria, por cuanto quedan ubicados dentro de la zona contemplada para el desarrollo económico de la población indígena, determinándose que se cancelarían las bienhechurías fomentadas y proponiéndose su reubicación.

.Se reducirá la superficie del Hato San Pablo y Caño Santo. Sobre este aspecto es de señalar que el ciudadano Hermann Zingg, propietario del Fundo San Pablo, solicitó reubicación y esta se acordó según convenio firmado y anexo.

. Tomando en consideración que el área económicamente aprovechable del Valle de Wanay la constituye el área de Sabana, la cual abarca una extensión de Has. 33.100 (39% del área solicitada en transferencia), así co

mo la existencia de cinco asentamientos indígenas en el precitado Valle, se plantea, a los fines de un uso y manejo adecuado del lote solicitado en transferencia, su subdivisión, a nivel operativo en los siguientes sectores:

- Sector de Montaña (61% del área) abarca una extensión de has. 51.943 y su uso estaría restringido a la caza y turismo orientado, así como de fauna protectora.

- Sector Fundo Santa Isabel (16,34 %) se estima una superficie de has. 13.900 a ser utilizada por las 53 familias que conforman las comunidades Huamajé, Wanay y Verá, mediante los proyectos que a tal efecto se adelantan.

- Sector Fundo San Pablo (10,25%) en el área de has. 8.700 se establecerá, según proyecto que se adelanta, un área de administración especial has. 6.700; así como un área de has.2.000 para el uso de las 6 familias de la comunidad Dacuaque Tuhahimoto.

- Sector Caño Santo, quedarán has. 2.500 (2,93%) la posesión del ciudadano Hugo Borrel, cuyo proyecto de explotación deberá éste presentar al Instituto.

- Sector Caño Maraca, se estima una superficie de has. 7.900 (9,28%) para ser utilizada por las 17 familias que constituyen la comunidad de Caño Maraca."

. Con respecto al convenio antes aludido (firmado y anexo al documento en cuestión), se establecen en él los siguientes acuerdos, entre otros:..."cláusula CUARTA: por cuanto los estudios realizados por el Instituto Agrario Nacional y la inspección realizada por sus máximas autoridades - en el Valle de Wanay el 15 de Abril de 1985, han demostrado que existen limitaciones agrológicas que imponen el desarrollo de proyectos agroeconó

micos extensivos, y circunstancias socioantropológicas que requieren de una acción específica para preservar a uno de los sectores beneficiarios de la Reforma Agraria como lo es el Sector Indígena, y para garantizar - tanto la supervivencia del grupo como tal y su incorporación al desarrollo económico del país a lo cual se comprometa el Instituto Agrario Nacional y con el objeto de impedir y evitar incidentes que perturben la paz en la zona y obstaculicen el logro de los fines propuestos, HERMANN ZINGG REVERON declara: que en virtud de que el Instituto Agrario Nacional y el Gobierno Nacional requieren las tierras ocupadas por el Hato San Pablo para el desarrollo de sus proyectos y planes, acepta su reubicación en tierras que de mutuo acuerdo determinen las partes, en la misma región u otra del país, siempre y cuando previamente se le pague los semovientes en efectivo y Bonos Clase "c", el valor de las instalaciones, siembras, frutales, inversiones, - bienhechurías y bienes muebles e inmuebles que constituyen el Hato San Pablo,.....Cláusula QUINTA: El precio de los bienes y semovientes que se encuentran en el Hato San Pablo, será fijado mediante avalúo que practicarán dos (2) peritos, designados uno por el Instituto Agrario Nacional, otro por Hermann Zingg Reverón, corriendo a cargo del Instituto el costo de la realización del mismo... Cláusula SEPTIMA: Hermann Zingg Reverón, señalará los bienes que quedarán excluidos del avalúo, y el Instituto le concederá el plazo requerido para trasladarlos al sitio donde será reubicado...Cláusula OCTAVA: El ciudadano Hermann Zingg Reverón se compromete a desocupar el Fundo San Pablo, dejándolo totalmente libre de personas bajo su dependencia, dentro de un plazo de _____ contados a partir de la fecha en que reciba -

del Instituto el pago de sus mejoras, bienhechurías y semovientes."

9. El 16 de Septiembre de 1985 la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Agrario Nacional me notifica, por escrito y por instrucciones de la Presidencia del Instituto, que he sido removido del cargo de Coordinador del Programa de Desarrollo Indígena de ese Instituto. Teniendo lugar mi destitución del organismo el día 16 de Octubre de 1985. Tal decisión arbitraria fue "fundamentada" con base en el Ordinal 3° del Artículo 4° de la Ley de Carrera Administrativa y, en consecuencia con el Literal A, Numeral 7 del Artículo Unico del Decreto 211 de fecha 2 de Julio de 1974 (según Oficio del Instituto Agrario Nacional No. 498 del 16-09-85).

Por último y para que el lector pueda hacer sus propias conclusiones, es necesario resaltar que hasta los actuales momentos (a un año y medio de los acontecimientos y correspondientes denuncias sobre el caso), no se tiene conocimiento de que se haya ejercido - justicia en relación a los atropellos físicos cometidos contra los piaroa de Caño Vera-Wanay (hechos que fueron comprobados y publicamente confirmados por la propia Fiscalía General de la República). Así mismo, el conflicto de tenencia de tierra que está afectando, directamente, el presente y futuro desarrollo socioeconómico de estas comunidades indígenas venezolanas, no ha sido aún resuelto definitivamente ni siquiera en base a la última propuesta surgida del Instituto Agrario Nacional.

RESUMEN

Lo que agrava la situación de las etnias autóctonas es la falta de interés hacia su problemática mostrada por gobiernos y partidos políticos. Se manipula y tergiversa la realidad, se trata de confundir a la opinión pública y de coartar la justicia. El caso de los Piaroa del Valle Wanay (T. F. Amazonas) es una muestra de ello.

SUMMARY

The actual situation of the autochthonous ethnic groups is becoming more grave because of the lack of interest shown by governments and political parties. The reality is manipulated and tergiversated, the public opinion confounded, the justice is restrained. The Piaroa case (Wanay Valley, Amazona Territory) is a good sample of this.



Artesano Piaroa Luis Casuri e instructora ceramista Manuela Perdomo (de la Escuela Artesanal IAN, Edo. Aragua), en labores técnicas dentro del Taller Artesanal de "Paria Grande", Dpto. Áturo. T. F. Amazonas.